



San Andrés, Isla, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Monitorio de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00197-00
<b>Demandante</b>	Leandra Melissa Bent Hooker
<b>Demandado</b>	Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales –AIP-
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0845-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de la demanda monitoria de la referencia, la parte actora pretende se condene a la Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales –AIP-, al pago de la suma de \$5.285.000 a que se refiere el acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios A.T.SAI-057-2021, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos con indicación de la dirección electrónica del apoderado, como lo exigen las disposiciones legales citadas.

Aunado a ello, no se verifica el requisito previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G.P., habida cuenta que no se informa la dirección física donde recibirán notificaciones la parte actora y su apoderado<sup>1</sup>, las cuales, vale decir, deben ser distintas entre sí, salvo causa justificada.

En consecuencia, ante las falencias advertidas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido, e informe las direcciones de notificaciones de las partes en los términos advertidos, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda Monitoria de Mínima Cuantía por la señora LEANDRA MELISSA BENT HOOKER contra LA FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES –AIP-.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

<sup>1</sup> Bajo el entendido de que la dirección de notificación de la Fundación demandada consta en el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo de la demanda.

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794b8b3ee3cea383df1591ff46ba74295b3e3095e48224619f9e8a9f6473d2a**

Documento generado en 13/09/2022 05:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**